



NIT. 800091594-4

DECRETO No. 300559
(10 JUN 2014)

Por medio del cual se reglamenta y regula la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá

EL GOBERNADOR DEL CAQUETÁ

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que los Artículos 151, 288, 356, 357 de la Constitución Política, la ley 115 de 1994 y la Ley 715 de 2001, prescriben las normas orgánicas en materia de recursos y competencias y otras disposiciones para organizar la prestación del servicio educativo.

Que el Artículo 11 de la ley 715 de 2001 dispone que "las instituciones educativas estatales podrán administrar fondos de servicios educativos en los cuales se manejarán los recursos destinados a financiar gastos distintos a los del personal, que faciliten el funcionamiento de la institución educativa"

Que el artículo 2 del decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008 define a los Fondos de Servicios Educativos como "cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de gestión de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración

Que en cumplimiento del Artículo 15 del Decreto 4791 de 2008, la entidad territorial certificada debe ajustar el manual de funciones respecto de quien debe ejercer la función de tesorería o pagaduría del Fondo de Servicios Educativos y el perfil profesional requerido para tal efecto.

Que el Fondo de Servicios Educativos, fue creado por la Ley 715 de 2001, para la ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad del Fondo de Servicios Educativos, tendrán como fin proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo y economía en el uso de los recursos públicos.

Que el Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, reglamentó parcialmente los artículos 11,12,13 y 14 de Ley 715 de 2001, definiendo la administración del Fondo de Servicios Educativos y estableció las funciones del Consejo Directivo y los Rectores o Directores de los establecimientos educativos en relación con el Fondo.

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

www.caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia





NIT. 800091594-4

000559
DECRETO No _____
(10 JUN 2014)

Por medio del cual se reglamenta y regula la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá

Que las Entidades Territoriales certificadas en educación deben ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

Que el artículo 2º del Decreto reglamentario 4791 de 2008, dispone que: "Los Fondos de Servicios Educativos son cuentas contables creadas por la Ley como un mecanismo de gestión presupuestal y ejecución de recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal".

Que el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011, establece el giro directo de los recursos SGP – GRATUIDAD a los establecimientos educativos.

Que mediante Decreto 4807 de 2011 se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación

Que el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto No 000134 del 22 de enero de 2007 "Por medio del cual se definen los criterios básicos generales para la organización, reglamentación y funcionamiento de los fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos del Departamento"; por lo tanto se hace necesario reglamentar dicho acto administrativo con la nueva normatividad emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que de conformidad con la disposición anteriormente anotada, corresponde a las entidades territoriales definir y determinar criterios para la reglamentación del Fondo de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá y las formas de administración de los mismos.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el manejo de los fondos de servicios educativos de las Instituciones y Centros Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá, incluidos en el Decreto 281 del 20 de marzo de 2014 por medio del cual se organiza el Directorio Único de los establecimientos Educativos Oficiales del Departamento del Caquetá, o el acto administrativo que lo reemplace, de conformidad con la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008, Decreto 4807 de 2011, la "Guía administrativa de los





NIT. 800091594-4

DECRETO No. 000559
(10 JUN 2014)

Por medio del cual se reglamenta y regula la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá

fondos de servicios educativos", la "guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo", o guía 8, el manual de procesos presupuestal, contable, tesorería, almacén, contractual y tributario para los establecimientos educativos dependientes de la Secretaría de Educación del Caquetá y demás normas reglamentarias para el manejo de los recursos de gratuidad y los provenientes de otras fuentes:

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones y Centros Educativos adscritos a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, señalados en el Decreto 281 del 20 de marzo de 2014 por medio del cual se organiza el Directorio Único de los establecimientos Educativos Oficiales del Departamento del Caquetá, o el acto administrativo que lo reemplace.

Parágrafo: Los establecimientos educativos administrados bajo cualquiera de las modalidades de contratación de prestación del servicio educativo que son regidas por el Decreto No. 2355 de 2009 o el que lo reemplace, así como los administrados bajo la modalidad de contratación del decreto 2500 de 2010 no están autorizados para manejar recursos de los Fondos de Servicios Educativos, mientras se encuentran incluidas en esas modalidades.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo de Servicios Educativos será administrado por el Rector o Director Rural, en coordinación con el Consejo Directivo del establecimiento educativo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4791 de 2008.

ARTICULO CUARTO: los Fondos de Servicios Educativos, deben llevar Contabilidad de acuerdo con las normas vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4791 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los directivos docentes presentarán los informes contables ante la Secretaría de Hacienda Departamental – División de Contabilidad en los formatos y fechas que la Secretaria de Educación Departamental determine, para efectos de consolidación y agregación al Balance del nivel Central, así:

Mensualmente

- Archivo 12 Movimiento contable

Trimestralmente:

- CGN2005_001 Saldos y Movimientos
- Balance General y Estado de Resultados
- CGN2005_002 Operaciones Recíprocas

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

www.caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia





NIT. 800091594-4

DECRETO No. 000559
(10 JUN 2014)

Por medio del cual se reglamenta y regula la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá

- Notas de Carácter General y específico
- Ejecución presupuestal de ingresos
- Ejecución presupuestal de gastos

Y al Ministerio de Educación Nacional, se enviara el reporte de la información financiera de los Fondos de Servicios Educativo, al SIFSE (Sistema de Información de los Fondos de Servicios Educativos).

Anualmente:

- Cuenta anual consolidada del 1º de enero al 31 de diciembre de cada vigencia conforme a la Resolución 120 de 2008 expedida por la Contraloría Departamental o a la norma que la reglamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la Contabilidad del Fondo de Servicios Educativos se incluirán los registros de todos los ingresos, egresos, bienes y/o haberes adquiridos con los recursos de este, incluyendo los bienes y/o haberes recibidos en custodia o depósito. Se llevarán los libros y registros reglamentarios tales como: registro de ingresos, registro de apropiaciones, compromisos, obligaciones y pagos, libros principales el Diario y el Mayor, auxiliares, de inventario y de actas, entre otros.

Nota 1: El informe Financiero, que a nivel de subcuenta debe ser presentado a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio de Educación, y el informe Presupuestal solo serán reportados, con dos (2) días antes de la fecha de su vencimiento, al correo electrónico institucional que reporte la división de contabilidad de la Gobernación, para su respectiva validación.

Nota 2: Si los Establecimientos educativos no reciben recursos durante los periodos a reportar deben presentar los informes sin movimientos con sus respectivos saldos iniciales y finales.

Nota 3. El Oficio Remisorio debe ser presentado en físico y firmado por el Rector y/o Director anexando el Certificado de Estados Financieros firmado por el Contador público debidamente acreditado y por el Rector o Director. Los informes se radicarán en la Ventanilla única de la Gobernación en las fechas establecidas, previa validación por parte de la División de Contabilidad.

Nota 4. Se entenderá por no presentada la información que no cumpla con los criterios establecidos en el presente acto administrativo, en relación a: fecha de presentación, lugar, requisitos, periodo, contenido e información incompleta.





NIT. 800091594-4

DECRETO No 000559
(10 JUN 2014)

Por medio del cual se reglamenta y regula la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá

PARÁGRAFO TERCERO: Los directivos docentes deberán allegar trimestralmente a la oficina de Inspección y Vigilancia, la ejecución presupuestal con sus respectivos soportes, con el fin de ejercer seguimiento en la administración y ejecución de los recursos provenientes del fondo de servicio educativo, para lo cual el establecimiento educativo debe suministrar toda la información que le sea solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: El Fondo de Servicio Educativo tendrá un Presupuesto de Ingresos y Gastos para cada vigencia fiscal, en equilibrio, el cual será elaborado por el Rector o Director del establecimiento educativo según el Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, antes del 15 de Noviembre de cada año y presentado ante el Consejo Directivo, el cual deberá aprobarlo mediante acto administrativo, antes del 30 de Noviembre del año anterior al inicio de la vigencia de su ejecución. Una vez aprobado, el Rector o Director de la Institución deberá remitirlo a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá para el Control sobre los recursos asignados y demás fines pertinentes.

Aprobado el presupuesto por el Consejo Directivo, se emite el acto administrativo de liquidación y distribución presupuestal para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y 31 de diciembre de cada vigencia fiscal, el cual será firmado por el rector o director rural.

ARTÍCULO SEXTO: Por constituirse en una herramienta financiera, el Presupuesto deberá expresar cuantitativamente los Programas y Proyectos de Inversión que correspondan a su respectivo Proyecto Educativo Institucional y a su Plan Operativo Anual de Inversiones, los rubros que correspondan a su funcionamiento y las fuentes de financiación del presupuesto en el que se incluirán la totalidad de los ingresos, tanto los generados por la institución como los que les transfiere el MEN, Departamento o municipio, discriminados entre ingresos operacionales, transferencias de recursos públicos y recursos de capital.

PARÁGRAFO: Todos los recursos públicos y privados que reciban los establecimientos educativos, ingresarán y se administrarán a través del Fondo de Servicio Educativo. Su manejo presupuestal, contable y financiero se hará de acuerdo con las normas legales que rigen la materia y lo que particularmente haya dispuesto y disponga el MANUAL DE PROCESOS PRESUPUESTAL, CONTABLE, TESORERIA, ALMACEN, CONTRACTUAL Y TRIBUTARIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, DE ACUERDO A LA LEY 715 DE 2001 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS y demás normas que lo regulen y/o modifiquen.

El Presupuesto de Ingresos y Gastos de cada Fondo de Servicios Educativo, debe contener todas las rentas y recursos de capital y todos los gastos de funcionamiento e





NIT. 800091594-4

DECRETO No 070559
(10 JUN 2014)

Por medio del cual se reglamenta y regula la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá

inversión, clasificados de acuerdo con lo establecido en las leyes orgánicas del presupuesto y las disposiciones de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá en materia presupuestal.

ARTÍCULO SEPTIMO: Las modificaciones al presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 4791 de 2008 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. En todo caso, la ejecución del Presupuesto deberá sujetarse a un Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC, que contendrá el flujo de caja estimado mes por mes de los recaudos y los gastos que se pueden ordenar teniendo en cuenta el límite de esos ingresos a recaudar, debidamente clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del Plan Operativo y Plan Compras.

ARTÍCULO OCTAVO: La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativo debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, el Decreto 4791 de 2008 y las disposiciones departamentales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen.

PARÁGRAFO: El Rector o Director Rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en la Tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible.

ARTÍCULO NOVENO: Manejo de Tesorería. Los recursos del Fondo de Servicios Educativos se reciben y manejan en una cuenta especial denominada Fondo de Servicios Educativos, establecida en una entidad del Sistema Financiero sujeta a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera, registrada en la Tesorería de la entidad territorial certificada a la cual pertenezca el establecimiento educativo.

Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 4807 de 2011, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y las que se establecen en el presente Decreto.

En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos. La función de Tesorería o Pagaduría del fondo no puede ser ejercida por el personal docente o directivo docente y debe estar amparada por una póliza equivalente por lo menos al valor de lo presupuestado en el año inmediatamente anterior. El retiro de recursos requerirá de la





NIT. 800091594-4

DECRETO No. 00559
(10 JUN 2014)

Por medio del cual se reglamenta y regula la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá

concurrancia de al menos dos firmas, una de las cuales deberá ser la del Rector o Director Rural en su calidad de Ordenador del gasto.

Las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios. (Artículo 2 Decreto 4807 de diciembre 20 de 2011)

El Rector o Director, en calidad de ordenador del gasto y quien ejerza las tareas propias de tesorería y quien administre caja menor, deberán estar amparados por póliza de manejo de recursos, teniendo en cuenta la Ley 42 del 26 de enero de 1993.

La caja menor se constituye mediante Resolución firmada por el ordenador del gasto previa aprobación del Consejo Directivo con el objeto de atender en forma ágil y funcional los gastos de funcionamiento, por operaciones de menor cuantía, que demande el establecimiento educativo y su monto no debe ser superior a un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

El funcionario que maneje la Caja Menor deberá ser diferente de quien cumple funciones de tesorería, con el fin de mantener independencia de funciones. Deberá manejarse un libro auxiliar, con el fin de registrar en el todos los ingresos por reembolso y reintegros, lo mismo que los gastos (relacionar cada factura con fecha, proveedor, concepto, imputación presupuestal, valor), igualmente, se actualizará el saldo que resulte de cada operación efectuada. Para el manejo de la caja menor se debe cumplir con las normas establecidas por la entidad territorial o Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DECIMO: Los establecimientos educativos que perciban ingresos operacionales por la explotación de Bienes y Servicios, deben enviar estudio previo que garantice la cobertura de costos a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

Los recursos sólo pueden utilizarse si guardan estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional, y tratándose de obras cuyo valor sea inferior, igual o superior a 20 SMLMV y que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal, el estudio técnico debe tener aprobación previa de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Escuelas Normales Superiores deberán diferenciar en el presupuesto de ingresos, los percibidos por concepto de derechos académicos del ciclo complementario. De la misma manera, dentro del presupuesto de gastos deberán apropiar los gastos asociados a horas cátedra asignadas a personal diferente de los servidores públicos de la planta de personal del sector educativo, asegurándose que no superen los ingresos por concepto de derechos académicos del mencionado ciclo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las transferencias o giros que el Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

www.caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia





NIT. 800091594-4

DECRETO No. 000559
(10 JUN 2014)

Por medio del cual se reglamenta y regula la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá

Educativos, no pueden ser comprometidos por el Rector o Director hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo.

Los ingresos obtenidos con destinación específica deben ejecutarse para los fines que fueron aprobados por quienes asignaron el recurso.

Cuando un particular destine bienes o servicios para provecho directo de la Comunidad educativa, debe realizarse un contrato entre este y el rector o director Rural, previa autorización del consejo directivo, en el cual se señale la destinación del bien y la transferencia o no de la propiedad. Este contrato se registrará por las normas del Código Civil.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La ejecución de los gastos de los Fondos de Servicios Educativos deberá estar programada en un previo plan de compras y programación contractual, ejecución que se hará a través del Programa anual mensualizado de Caja (PAC) que es el instrumento mediante el cual se definen mes a mes los recaudos y los gastos que se pueden pagar, clasificados de acuerdo con el presupuesto y con los requerimientos del plan operativo. En la administración del presupuesto de gastos deben acatarse las normas vigentes en materia de austeridad.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La celebración de contratos a que haya lugar con los recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Estatal, cuando iguale o supere la cuantía de 20 SMLMV. Si la cuantía es inferior a los 20 SMLMV, se debe seguir el procedimiento del Reglamento expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.

Conforme con lo anterior, para comprar cualquier bien o servicio o abrir un proceso contractual, con cargo a los Fondos de Servicios Educativos, es necesario: que existan los recursos en el presupuesto y estén destinados para cubrir el bien o servicio requerido; que se expida previamente el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que garantice la existencia en la cuantía requerida para luego obtener el respectivo Registro Presupuestal y legalizar la contratación según el tipo y escala que requiere las disposiciones legales.

La actuación en contrario a la anterior previsión de tipo presupuestal, implicaría para los ordenadores del gasto responsabilidad disciplinaria, fiscal y penal.

Así mismo, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal, para que los recursos con él financiados no sean desviados para otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos. En





NIT. 800091594-4

DECRETO No. 000559
(10 JUN 2014)

Por medio del cual se reglamenta y regula la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá

consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible.

Responderán penal, fiscal y disciplinariamente, los ordenadores del gasto y demás intervinientes en los procesos contractuales, que tramiten actos administrativos, contratos (inclusive contratos inferiores a veinte (20) SMLMV) u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos, cuando aquellos no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Igual responsabilidad que la anterior puede predicarse de la inobservancia de los principios de la contratación estatal, entre otros, el de la transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa, lo anterior, independientemente de que dichos principios sean recogidos o no en los Reglamentos que dicten los Consejos Directivos, puesto que su quebrantamiento es inexcusable conforme con la normativa vigente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La Secretaría de Educación de las entidades certificadas deben hacer seguimiento a los Fondos de Servicio Educativos en la administración y ejecución de los recursos. Para el efecto, debe solicitar informes presupuestales y contables en forma trimestral, de tal manera que la secretaría pueda retroalimentar el quehacer diario de los establecimientos y redefinir políticas de asignación y uso de recursos. Así como requerimientos de asistencia técnica y capacitación. Con base en estos informes y en otras acciones que defina como visitas y auditorías, la entidad debe ejercer la inspección y vigilancia correspondiente y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. En caso de evidenciar anomalías o manejo irregular de recursos, debe iniciar las acciones disciplinarias, penales o fiscales pertinentes y de ser requerido ejercer la acción de repetición de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La base legal para el manejo financiero a nivel nacional es el Estatuto Orgánico de Presupuesto General de la Nación; la estructura presupuestal, las definiciones y conceptos utilizados se fundamentan en la siguiente reglamentación:

- LEY 38 DE 1989 Compilada y Modificada por el Decreto Nacional 111 de 1996, Reglamentada por el Decreto Nacional 841 de 1990, Reglamentada por el Decreto Nacional 3245 de 2005.
- LEY 179 DE 1994 Reglamentada por el Decreto Nacional 359 de 1995, Reglamentada por el Decreto Nacional 1240 de 2005, Reglamentada por el Decreto Nacional 3245 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2785 de 2013
- LEY 225 DE 1995 Compilada por el Decreto Nacional 111 de 1996, Reglamentada por el Decreto Nacional 3245 de 2005, Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 2785 de 2013.
- Decreto 568 de 1996
- Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) y reglamentación territorial existente

Carrera 13 calle 15 Esquina – Teléfono: (098) 4353220 - Fax: 4351704

www.caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá - Colombia





NIT. 800091594-4

DECRETO No 000559
(10 JUN 2014)

Por medio del cual se reglamenta y regula la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá

- Ley 715 de 2001 (se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación del servicio)
- Ley 819 de 2003 (se dictan disposiciones en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal)
- Leyes Anuales de Presupuesto para cada vigencia fiscal
- Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 (Introduce medidas para la eficiencia y transparencia en la Ley 80/1993 y se dictan disposiciones generales sobre contratación)
- Ley 1176 de 2007 (Desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones - Distribución sectorial)
- Decreto 1101 de 2007 (Inembargabilidad de recursos)
- Decreto 028 de 2008 (Define estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con el SGP)
- Decreto 4791 de 2008 (se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715/2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales)
- Guía de actualización 08 para la administración de recursos financieros del sector educativo de septiembre 2012
- Guía Fondo de Servicios Educativos Subdirección de Monitoreo y Control – Ministerio de Educación Nacional de 2010.
- Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011, (por el cual se establecen las condiciones de aplicación de gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. REQUISITOS PARA LA CREACION Y PUESTA EN MARCHA UN FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS: Para que un Fondo de Servicios Educativos se mantenga como tal y pueda seguir funcionando legalmente a futuro, deberá cumplir permanentemente y de manera conjunta, los siguientes requisitos mínimos:

- A. Contar con la autorización de la Secretaria de Educación de la Entidad Territorial Certificada y la aprobación del Consejo Directivo correspondiente.
- B. Contar con la resolución de creación y aprobación del establecimiento Educativo, expedida por la Secretaria de Educación Certificada.
- C. Tener la resolución de nombramiento del Rector o Director Rural del establecimiento educativo estatal
- D. Tener organizado el Consejo Directivo

PARÁGRAFO 1: Los Establecimientos Educativos Estatales que reúnan los 2 requisitos de los literales a) y b) y tengan constituido un Fondo de Servicio Educativo y sin embargo no aparecieren en este acto administrativo como Fondo de Servicio Educativo, deberán informarlo inmediatamente a la Secretaria de Educación del Caquetá, a la División





NIT. 800091594-4

DECRETO No 000559
(10 JUN 2014)

Por medio del cual se reglamenta y regula la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá

Administrativa y Financiera, con el fin de formalizar su inclusión en la base de datos oficial. De igual forma, si hubiere necesidad de corrección en el nombre o denominación del establecimiento o Fondo, o corrección de tipo numérico o similar, se le hará saber a la Secretaría, por intermedio de la citada División.

PARÁGRAFO 2: Toda creación de un nuevo Fondo deberá ser solicitada previamente mediante escrito por el respectivo Consejo Directivo, y autorizada su constitución mediante Resolución por la Secretaría de Educación del Caquetá.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. Los Rectores y Directores de las instituciones y centros educativos, harán apertura de una cuenta corriente denominada: "**Fondo de Servicios Educativos – SGP Institución Educativa (escribir el nombre) -SGP**" para realizar los giros del establecimiento educativo, la cual deberá funcionar articulado con la cuenta de ahorro existente, es decir, el establecimiento educativo deberá trasladar los recursos de las cuentas de ahorro autorizadas a la cuenta corriente cuando requiera realizar pagos a proveedores por el recibido a entera satisfacción por parte del establecimiento educativo de los bienes y/o servicios contratados.

La cuenta bancaria reportada al Ministerio de Educación Nacional para la consignación de los recursos correspondiente a gratuidad educativa no debe ser cancelada ni modificada injustamente. Se debe informar al ente territorial de manera previa a cualquier modificación siempre y cuando reúna los requisitos establecidos por el Ministerio De Educación Nacional.

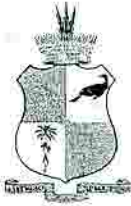
El retiro de los recursos requerirá de la concurrencia de al menos dos firmas, una de las cuales debe ser la del rector o director rural en su calidad de ordenador del gasto.

En el evento en que los recursos del Fondo no hayan sido exonerados del pago de gravámenes financieros u otros costos a que hubiere lugar, con la solicitud de actualización del nombre de la cuenta el Rector o Director Rural pedirá al banco la respectiva exoneración. Toda nueva cuenta bancaria y las existentes, deberán cumplir con los requisitos anteriores, los del Código de Comercio y las disposiciones de la Secretaria de Hacienda Departamental y la Tesorería Departamental.

Solo se podrán depositar dineros de los Fondos de Servicios Educativos en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, razón por la cual no se podrán mantener en cooperativas, salvo que sean Cooperativas Financieras. En estricto deberán aplicarse todas aquellas normas nuevas, que modifiquen o deroguen las anteriormente descritas o las regionales que apliquen para el manejo de recursos públicos.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo establecido en Artículo 19 del Decreto 4791 de 2.008 y Guía Fondos de Servicios





NIT. 800091594-4

DECRETO No. 000559
(10 JUN 2014)

Por medio del cual se reglamenta y regula la creación y funcionamiento de los Fondos de Servicios Educativos de los Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá

Educativos, respecto a la RENDICIÓN DE CUENTAS Y PUBLICIDAD.

ARTICULO VIGESIMO. Este Decreto será notificado vía correo electrónico y por otros medios legales a los Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento del Caquetá y será publicada en la página WEB de la Secretaría, www.sedcaqueta.gov.co Link "Fondos de Servicios Educativos".

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Hará para de este acto administrativo el MANUAL DE PROCESOS PRESUPUESTAL, CONTABLE, TESORERIA, ALMACEN, CONTRACTUAL Y TRIBUTARIA PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, DE ACUERDO A LA LEY 715 DE 2001 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS, el cual debe ser adoptado por cada Institución o Centro Educativo a través del Consejo

ARTICULO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las que le sean contrarias y contra la misma no procederá ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de carácter general.


Dado en Florencia – Caquetá, a los, 10 JUN 2014

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


VICTOR ISIDRO RAMIREZ LOAIZA
Gobernador del Caquetá


WILLIAM RENÁN RODRIGUEZ
Secretario de Educación Departamental


Vo.Bo. SUSANA MILENA FANDIÑO FONSECA
Asesora Oficina Jurídica SED


Reviso: Alba Ligia Méndez Matamoros, Jefe Dirección Administrativa y Financiera
Proyectó: Marcela Rosas Lozada, Profesional Universitario

